



EXPEDIENTE No. 1074
POR INFRACCIONES TRANSITO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ANDES

DEMANDADO: JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/TI N° 1027886552

TELEFONO: 3103921759

DIRECCIÓN: CCV 5 66 B 102 - CORREGIMIENTO DE TAPARTO -

COMPARENDOS/RESOLUCIONES: 2ACCC1216 del 1/4/2018

TITULO EJECUTIVO: PROCESO DE COBRO COACTIVO DE TRANSITO POR INFRACCIONES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA EN CONTRA DE: JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.



AUTO DE APERTURA N° 1074

(2/15/2021)

OBLIGACION:	INFRACCION DE TRANSITO
COMPARENDO	2ACCC1216
N° EXPEDIENTE	TRANSITO 1074
NOMBRE DEL INFRACTOR	JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ
CC/ NIT/TI	1027886552
DIRECCION Y TELEFONO	DIRECCION: CCV 5 66 B 102 - CORREGIMIENTO DE TAPARTO - : TELEFONO: 3103921759
N° RESOLUCION COMPARENDO	3262 DEL 12/21/2018
CAUSAL:	INFRACCION DE TRANSITO
CUANTIA:	TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT

TITULO EJECUTIVO:

COBRO COACTIVO

El Secretario de Hacienda de Andes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 005 de 02 Enero de 2013, atendiendo al requerimiento de las Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Andes Antioquia para el cobro de las Multas por infracciones al tránsito.

ORDENA

PRIMERO: Avocar conocimiento e iniciar investigación en contra del contribuyente JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, por concepto de infracción de las normas de tránsito, declarada como contravención mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018, correspondiente al comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018. Debidamente ejecutoriada y admitida para su cobro mediante Resolución N° 131 del 2/15/2021.

CUMPLASE

VALENTINA MUNERA CANAS
SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCION N° 131
(2/15/2021)**

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Mediante el cual se establece el Mandamiento de Pago de la Multa por infracción de Tránsito al señor(a) contribuyente JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación con el comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018, con multa actualizada y equivalente TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Transito del Municipio de Andes, mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018, dentro del proceso administrativo sanciono al señor(a) contribuyente JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación a infracciones de tránsito, correspondiente al comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, con multa equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

Que la Resolución N° 131 del 2/15/2021 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 de CCA

“ARTÍCULO 68 Definición de las obligaciones a favor del estado que prestan mérito ejecutivo

.Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.”

Que corresponde a esta secretaria de Hacienda el cobro de las obligaciones generadas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás que sean del Municipio en su sector central según el Decreto 005 de 02 de Enero de 2013.

Que la Obligación está en firme y que dicha(s) obligación(es), expresa(s) y exigible(s) por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario se Obtenga el pago.

Que el manual de Funciones establece la delegación de funciones para ejercer la jurisdicción coactiva al Tesorero Municipal.

POR LO EXPUESTO, ESTE DESPACHO, RESUELVE



ARTICULO 1: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la Jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Andes Antioquia y a Cargo del señor(a) contribuyente JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación con el comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, por concepto de infracción de Tránsito, con multa equivalente a: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, los intereses moratorios, más la actualización del valor de las obligaciones pendientes de pago al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.

ARTICULO 2: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales, de acuerdo a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 3: Ordenar la toma de medidas cautelares, en contra del señor(a) contribuyente JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación con el comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, por concepto de infracción de Tránsito. Por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT, así como adelantar los trámites necesarios ante las entidades bancarias, empresas, oficina de instrumentos públicos y las autoridades competentes para dar lugar a estas.

ARTICULO 4: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado o su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o en su defecto según lo preceptuado por el Estatuto Tributario y el artículo 60 del Decreto 019 de 2012.

Dada en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Andes Antioquia el 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

AVISO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

4/1/2021

Señor (a)

JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ
IDENTIFICADO CON LA CEDULA/ TI N° 1027886552
CCV 5 66 B 102 - CORREGIMIENTO DE TAPARTO -, Antioquia
E.S.M

Referencia: Cobro Coactivo de Infracciones de Tránsito del Municipio de Andes Antioquia.

Expediente N° 1074 de 2/15/2021

Sírvase comparecer en este despacho, ubicado en la Calle 49 No. 49A - 39, Palacio Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha en que recibe la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la RESOLUCIÓN (ES) N° 131 del 2/15/2021, mediante la(s) cuales se dicta Mandamiento de Pago, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, 1383 de 2010, y en contra del señor (a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, Clasificado(a) por la Secretaría de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018. Correspondiente al comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018. Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución le será notificada de conformidad con lo establecido el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el inciso 2 del artículo 58 de la ley 1430 de 2010; el cual modifica el artículo 69 de la ley 1111 de 2006.

DIRECCION: CCV 5 66 B 102 - CORREGIMIENTO DE TAPARTO -
Cordialmente

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



**MUNICIPIO DE ANDES SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los ____ de días del mes de _____ de 2020, se presentó al despacho, el/la señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación con el comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, en los cuales se realizó el acuerdo de pago N° del , establecido como deudor moroso, por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y/o de a la ley 1696 de 2013, s le notifico personalmente de la RESOLUCIÓN(ES) DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 131 del 2/15/2021, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, clasificado(a) por la Secretaria de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018. Correspondiente al comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018. Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, se firma por los que en ella intervinieron.

DIRECCION: CCV 5 66 B 102 - CORREGIMIENTO DE TAPARTO -

CORDIALMENTE

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)

PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL / POR PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES.

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los 4/1/2021, al señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula/ TI N° 1027886552, en relación con el comparendo N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 3262 del 12/21/2018. En consideración al Artículos 565, 566 y ss del Estatuto Tributario, y de los Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES**, se le notifica personalmente, en su defecto a sus herederos, poseedores, curador, la(s) RESOLUCIÓN(ES) N° 131 del 2/15/2021, por concepto de infracción de Tránsito, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, se le ordena a pagar a favor del municipio de Andes, departamento de Antioquia, que a la fecha debe la suma de con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) MCT por concepto de infracción de Tránsito, más los intereses de ley si los hubiere, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Con expediente N° 1074 del 2/15/2021.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, queda debidamente notificado y se firma por los que en ella intervinieron.

CORDIALMENTE

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTA Sebastián Sierra Arroyave.
CONTRATISTA



RESOLUCIÓN NÚMERO 3262 (DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN FALLO CONTRAVENCIONAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE ANDES-ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial en las que confiere la ley 769 del 6 de agosto del 2002 reformada por la ley 1383 del 16 de marzo 2010, código Nacional de tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."
3. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos



para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que mediante Orden de Comparendo Nacional A000765602-1226 del 04 de enero de 2018, elaborado por el agente de tránsito ESTEBAN ALVAREZ PAREJA de placa 025 adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia, puso en conocimiento un accidente ocurrido en la Avenida Medellín frente a Surtimax de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas FIT-63E y LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas FIT-63E.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 19 de junio 14:30 horas; diligencia a la cual se hizo presente el señor JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1027.886.552, conductor del vehículo tipo la motocicleta de placas DJT-39^a, ausente el señor LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas FIT-63E.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. - Croquis borrador elaborado por el guarda que inicialmente conoció del caso.
2. -comparendo A000765692-1216 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.



3. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte, adscrito a esta Secretaría.
4. - Versión libre y espontánea rendida en diligencia de audiencia pública por los implicados.
5. Ratificación de informe del Agente de Tránsito que conoció el procedimiento.

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Dentro del proceso se tienen la versión del señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de placa DDT-39^a, quien manifiesta: : Eso fue el 4 de enero de 2018, a eso de las 3 o 4 de la tarde, en Surtimax; yo salía de mercar y tenía mi motocicleta de placas DDT-39^a, ahí parqueada mientras mercaba, eso fue en cuestión de menos de 20 minutos; yo andaba con mi señora ANA MARÍA CANO, con quien tengo una hija, entonces de dije a ella que me esperar al otro lado de la vía, es decir, bajado de Andes hacia Medellín, entonces yo cogí la moto, la prendí, la arranqué y miré hacia arriba que no bajara nadie, cuando viltie a mirar hacia abajo que no subiera nadie con el que tuve el accidente apareció demasiado rápido y no me dio tiempo de reaccionar, ni él tuvo tiempo de reaccionar ni yo de esquivarle debido a la velocidad en que subía; colisionamos, a mi moto se le torció el rin, se le dañó el pechero de adelante del motor y una direccional a mí se me descompuso una rodilla en el impacto y me incapacitaron por ocho (8) días. Al estrellarnos el muchacho se paró a brindarme auxilio, la gente que había alrededor también, llamaron la ambulancia, el tránsito, me montaron a la ambulancia, la Agente de tránsito de nombre Beatriz estuvo conmigo todo el tiempo en el hospital y ordenó el examen de alcoholemia y me lo hicieron en el hospital no sé si al otro joven se lo hicieron también. El muchacho con el colisioné se paró a él no le pasó nada si bajó al hospital pero no sé si le hicieron la misma prueba de alcoholemia que a mí a él como que lo dejaron salir dizque porque tenía la mamá enferma y andaba de afán. PREGUNTADO: cuál es la placa del vehículo



RESPONDE: DDT-39A PREGUNTADO: Su vehículo está asegurado RESPONDE: Seguro Obligatorio PREGUNTADO tiene testigos de los hechos CONTESTO: No, eso fue muy rápido y solo yo quedé con lesiones. PREGUNTADO: Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente. RESPONDE: Si. PREGUNTADO: Se considera usted responsable del hecho. RESPONDE: No., porque yo tomé todas precauciones para poder cruzar, inclusive lo hice solo y mi esposa me esperó bajando al otro lado de la vía, pero este muchacho conducía demasiado rápido. PREGUNTADO: Vio usted algún vehículo en la vía al momento del accidente. RESPONDE: No, solo esa moto que apareció de repente y alta velocidad como sería que me llevó por delante. PREGUNTADO: A qué velocidad conducía usted. RESPONDE: Yo prendí la moto, le metí primera, miré hacia arriba a ver que no bajara nadie, entonces aceleré la moto y solté el cros al tratar de pasar y cuando fui arrancar ese muchacho apareció de una, de repente."

Ratificación de informe por el agente de tránsito ESTEBAN ALVAREZ PAREJA, quien manifestó: "El día 04 de enero de 2018 a eso de las 10:40 horas se recibe una llamada de los bomberos de este municipio, avisando un accidente que hubo en el antes descrito, me dirijo al sitio, encontrando efectivamente dos (2) motocicletas colisionadas y dos (2) conductores, donde se indaga si están heridos donde presentan laceraciones pero al igual son trasladados al hospital san Rafael para su valoración y prueba de alcoholemia; se asegura la zona, se procede a fijarlo fotográfica y topográficamente, se recolecta la evidencia, donde se halló una motocicleta de placas FIT-63E, un fragmento al parecer de una de estas motos y una motocicleta de placas DDT-39A, se fija en plano cartesiano tomando como punto de referencia un poste, se terminan las diligencias en este sitio y nos dirigimos al hospital para realizar las diligencias pertinentes, se recolectan los datos de ley y se les explica los deberes y derechos que tienen frente a este proceso. Teniendo en cuenta el croquis y las evidencias halladas la motocicleta número dos inicia su marcha sin tomar la debida precaución teniendo en cuenta que la motocicleta número uno se encontraba circulando en este sentido donde colisiona. No es más".

Carece este despacho de la versión del señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placa FIT-63E, ya que pese de haber sido citado a la audiencia no asiste sin allegar justificación alguna, tal y como obra en las respectivas constancias. Fls. 11 y 12 fte.



DEL ACERVO PROBATORIO:

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con las siguientes pruebas;

1. Informe de accidente A000765692-1226, contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el agente de tránsito distinguido con la placa 025, adscrito a esta Secretaría.
2. Croquis borrador elaborado por el agente de tránsito Esteban Alvarez Pareja, quien realizó el procedimiento.
3. Versión libre y espontánea rendida en diligencia de audiencia pública por uno de los conductores involucrados.
4. Ratificación de informe rendida por el Agente de tránsito que realizó el procedimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que analizado en todo conjunto las pruebas obrante en el proceso (Informe de accidentes, incluyendo croquis y demás anexos) encuentra el despacho que cuando se toma parte en el tránsito en una vía pública se debe asumir una actitud cuidadosa, diligente y prudente en el caso que nos ocupa es claro que al señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca DDT-39A, le faltó pericia, prudencia y diligencia en la conducción de su vehículo automotor teniéndose como pruebas las antes descritas y analizado minuciosamente el croquis levantado por el Guarda de tránsito que conoció el caso se puede concluir sin lugar a equívocos, que la maniobra realizada por éste al poner en marcha su rodante sin tener los más mínimos cuidados para hacerlo, pues de haberlo hecho obviamente no se hubiese producido tal accidente y fue como colisiona con el señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ**, dando lugar a la investigación que hoy nos ocupa, según informe suscrito por el Agente de Tránsito que realizó el procedimiento.

El despacho toma como prueba reina clara y determinante el IPAT con su respectivo croquis y todos los pormenores del accidente suscrito por el Agente de Tránsito y Transportes de la localidad ESTEBAN ALVAREZ PAREJA, distinguido con la placa 025, quien deja en evidencia la responsabilidad del conductor dos (2) señor JUAN DAVID cuando manifiesta en su versión que "la



motocicleta número dos inicia su marcha sin tomar la debida precaución teniendo en cuenta que la motocicleta", visto a folio 14 fte.

Analizadas las pruebas existentes al expediente más exactamente en el croquis se observa en todas y cada una de ellas la forma como el rodante involucrado en los hechos, conducido por el señor **JUAN DAVID**, segundos después iniciar la marcha no tuvo el más mínimo respeto por las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito, pues se trata de una vía en doble sentido, aunado a ello que en su misma versión manifiesta haberla dejado parqueada al lado del supermercado Surtimax mientras mercaba, luego arrancó su marcha sin tener la pericia y cuidado que debe caracterizar a todo conductor cuando inicia su marcha; razón por la cual es suficientemente claro para el despacho que éste de haberlo hecho no se hubiese provocado dicho accidente en contra de la humanidad del conductor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ**

No habiendo más actuaciones dentro del proceso de la referencia y luego del análisis del caso Sub Judice, encuentra este despacho que fue llevado a cabo con las garantías constitucionalmente consagradas en cuanto al debido proceso y derecho de defensa consagrados en el Artículo 29 de la Constitución nacional que dispone "...*El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.*" (T- 078 de 1998)."

Para el Despacho definir la responsabilidad contravencional, en materia de tránsito en los hechos ya descritos, es de vital importancia hacer referencia a los siguientes aspectos:

Sea lo primero dejar constancia que una vez revisado todo el acervo probatorio al interior del presente proceso contravencional, no se observa ninguna causal de nulidad, y por el contrario se evidencia que se dieron todas las garantías procesales y se respetó el debido proceso a todas las partes involucradas en el accidente que en esta oportunidad se investiga.



Quedó plenamente probado entonces ante este Despacho que quien no tuvo la suficiente precaución ni el debido cuidado en el momento de la ocurrencia del accidente fue el señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca DDT-39ª.

Es claro entonces, que el conducir requiere de altos niveles de concentración y atención a fin de evitar incidentes como el que nos ocupa y es por ello que al conducir un vehículo se debe poner en alerta todos sus sentidos, pero ante todo no olvidar la solidaridad con los demás conductores.

Así las cosas el señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca DDT-39A, transgredió la conducta tipificada en los Artículo 55, 61, 71; art. 131, literal C-33 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 55:...“ Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículos 61:..“Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.

Artículo 71:... “Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.”

Artículo 131, C-33: “Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques”.

Respecto al señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placa FIT-63E, el Despacho considera que con su actuar no transgredió ninguna norma de tránsito ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido en el presente asunto.



El despacho les hace saber a las partes que el proceso contravencional de tránsito está constituido para indagar por la responsabilidad contravencional por violación a las normas de tránsito al momento de un accidente, por lo tanto la competencia de esta Secretaria de Tránsito es resolver solamente la parte contravencional en materia de tránsito por el accidente que nos convoca, mas no lo referente a indemnizaciones por los daños, perjuicios y/o lesiones causados a personas por los mismos hechos, pues para este efecto existen otras instancias penales y/o civiles, competencia de otras jurisdicciones.

Sin más consideraciones La Secretaria (E) de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca DDT-39A.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **JUAN DAVID ACEVEDO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.886.552, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca DDT-39A, con una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Andes, Antioquia, por infringir el contenido de los Artículos Artículo 55, 61, 71 art. 131, literal C-33 de la Ley 769 de 2002, el cual reza "Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques".

ARTICULO TERCERO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor **LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.450.636, conductor del vehículo tipo motocicleta de placa FIT-63E.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente fallo contravencional; en caso de que el infractor no cancele su obligación, los actos contentivos en el referido proceso, prestarán mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del C.C.A y se procederá a iniciar proceso administrativo de cobro por la vía de la jurisdicción coactiva acorde con los art. 140 y 159 de la Ley 769 del 2002 y el artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario.



ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archívense las presentes diligencias una vez quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA NORALY RUIZ CORREA
Secretaria (E) Tránsito y Transporte

Se notifica en estrados de acuerdo con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito y se da por ejecutoriada la presente resolución a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



130.05.05.0701

Andes, 2/15/2021

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO

Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

La Dirección de Transito del Municipio de Andes mediante resolución(es) N° 3262 del 12/21/2018, se sanciono al/la señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula N° 1027886552, en relación a los comparendo(s) N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT .

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución(es) N° 131 del 2/15/2021 ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula N° 1027886552, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT. Con expediente N° 1074 del 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia del(os) vehículo(s) automotor, del señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula N° 1027886552, y de ser el caso de existencia de bienes, realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción en caso de no figurar, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicara al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).



Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución N° 131 del 2/15/2021

Atentamente

VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda

PROYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista



Andes, 2/15/2021

Señora

DORIA ARANGO BENJUMEA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO MUNICIPAL
Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución N° 131 del 2/15/2021, ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del/ la señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ identificado(a) con la cédula N° 1027886552, en relación a los comparendo(s) N° 2ACCC1216 del 1/4/2018, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT, Con expediente N° 1074 de 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia de bienes inmuebles ubicados a nivel departamental, a nombre del señor(a) JUAN DAVID ACEVEDO GUTIERREZ identificado(a) con la cédula N° 1027886552, de ser el caso de existencia de bienes inmuebles favor expedir el certificado de existencia.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución 131 del 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CANAS
Secretaria de Hacienda

PROYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista